



**RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “La Estación” en los términos municipales de Cañada Vellida y Galve (Teruel).**

Número exp DGEM: IP-PC-0012/2018.

Número exp SP: TE-AT0087/18 de la provincia de Teruel.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 12 de julio de 2018, D. Alejandro Chávez Martínez, en representación de la sociedad Planta Solar Opde 7, SL, con NIF B71338115 y con domicilio social en Polígono Santos Justo y Pastor, s/n, 31510 Fustiñana (Navarra), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “La Estación” de potencia instalada 37,5 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto administrativo Parque Fotovoltaico La Estación” que incluye sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos de 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Sierra Costera, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0012/2018. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0087/18 de la provincia de Teruel.

Con fecha 2 de agosto de 2019, D. Alejandro Chávez Martínez, en representación de la sociedad Planta Solar Opde 7, SL, presenta nuevo proyecto de ejecución “Modificado proyecto administrativo parque fotovoltaico La Estación 30 MW / 37,5 MWp”.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, D. Alejandro Chávez Martínez, en representación de la sociedad Planta Solar Opde 7, SL, presenta nuevo proyecto de ejecución “Modificado 2 proyecto administrativo parque fotovoltaico La Estación”.

Con fecha 26 de abril de 2022, D. Alejandro Chávez Martínez, en representación de la sociedad Planta Solar Opde 7, SL, presenta “Adenda al modificado 2 proyecto administrativo parque fotovoltaico La Estación”.

**Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “La Estación” (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0087/18 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 28 de abril de 2022, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

**Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 11 de marzo de 2020.
- Diario de Teruel, en fecha 11 de marzo de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cañada Vellida y Galve.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Oficinas delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Cañada Vellida, que emite informe el 11 de marzo de 2020.
- Ayuntamiento de Galve, que emite informe el 11 de marzo de 2020.
- Consejo Provincial de Urbanismo, que emite informe el 25 de marzo de 2020.



- Carreteras DGA, que emite informe el 4 de mayo de 2020.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, que emite informe el 25 de mayo de 2020.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que emite informes el 24 de marzo de 2020 y el 10 de julio de 2020.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que emite informe el 23 de marzo de 2020.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informes el 8 de octubre de 2020 y el 15 de febrero de 2021.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que emite informe el 5 de marzo de 2020.
- Enel Green Power España, SL, que emite informes el 13 de agosto de 2020 y el 26 de agosto de 2020.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Delegación Provincial de Teruel, que emite informe el 5 de marzo de 2020.
- Telefónica de España, que emite informe el 7 de abril de 2020.
- Plataforma Aguilar Natural, que no emite informe.
- Comarca Comunidad de Teruel, que no emite informe.
- Ecologistas en Acción Ecofontaneros, que no emite informe.
- Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, que no emite informe.
- Seo BirdLife, que emite informe el 29 de junio de 2020.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Planta Solar Opde 7, SL, para su conocimiento y conformidad. Con fechas 9 de julio, 25 de agosto y 5 de noviembre de 2020 el promotor responde aceptando los condicionados emitidos. Respecto al informe de Seo Bird Life el promotor responde que deberá ser el órgano ambiental el que valore las afectaciones.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Dña. Jessica de Hoyos Aguilar con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Miguel Ángel Herrero Gascón y Dña. Rosa María Abril Jarque con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Juan Manuel Herrero Gascón, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Jesús Herrero Gascón, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Rosa M.<sup>a</sup> Abril Jarque, D. miguel Ángel Herrero Gascón, Dña. Silvia Herrero Abril y Dña. Alba Herrero Abril, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Alejandro Navarro Millán y Dña. Tere Céspedes Ruiz, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Ana M.<sup>a</sup> Español Gracia y D. Dionisio Martín Calvo, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Rosa M.<sup>a</sup> Bolívar Delgado, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. María José Martínez Monzón y D. Pedro Mateo Mayandía, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Asun Rovira Español, D. Diego Herrero Rovira y D. Roque Herrero Gascón, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Eugenia Bello Sangüesa, D. José Antonio Pérez Bello y Dña. M.<sup>a</sup> Isabel Pérez Bello, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Carmen Sangüesa Español y D. Dimas Semeguet Belda, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Antonio Jiménez García y Dña. Concepción Monzón Paricio.
- D. Antonio Pérez Cano, Dña. Marisol Herrero Gascón, D. Víctor Pérez Herrero y Dña. Isabel Pérez Herrero, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. María José Sangüesa Piazuelo y D. José Javier Herrero Gascón, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Laura Gimeno Villanueva, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. José Ignacio Pardillos Sonsona, D. Adrián Gargallo Soriano y Dña. Raquel Gargallo Soriano, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Andrés Gargallo Gonzalvo y Dña. María José Soriano Monclús, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Gloria Monzón Pérez, D/Dña. JM Ariño Sangüesa, D. Francisco Moliner Nebol y Dña. Dolores Gonell Toyos, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Inmaculada Dual Enguidanos y Dña. Concepción Enguidanos Mico, con fecha 29 de junio de 2020.
- Dña. Nieves Herrero Blasco, D. Luis Herrero Blasco, D. Luis Herrero Gascón y Dña. Manuela Blasco Pérez, con fecha 29 de junio de 2020.
- D. Widad Cherkaqui, con fecha 29 de junio de 2020.



– D. Gerardo Gascón Navarro y Dña. Bienvenida Gascón Capilla, con fecha 29 de junio de 2020.

– D. Pako Cerezuela Escuder, con fecha 29 de junio de 2020.

Todas las alegaciones se manifiestan en el mismo sentido, por lo que el Servicio Provincial informa de forma conjunta. En ellas se argumenta, principalmente:

– Los efectos sinérgicos negativos: “la infraestructura sería visible desde prácticamente el 100% de la superficie por la que transcurre la carretera A-228, único acceso al municipio de Galve y puerta de entrada al Parque Cultural del Maestrazgo y al Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra”.

– Incompatibilidad con el parque paleontológico de Galve: “La implantación de la planta solar promovida por Planta Solar Opde 7, repercutiría gravemente en el Parque Paleontológico, por la destrucción del entorno natural del municipio. Sirva de ejemplo, el impacto que podría tener el proyecto sobre los yacimientos de huellas más cercanos a la zona de implantación de la planta solar”.

– Incompatibilidad con el Geoparque. Parque Cultural del Maestrazgo: “Los Geoparques poseen yacimientos y lugares de gran valor geológico, paleontológico y natural... el Parque Cultural del Maestrazgo tiene como objetivos proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural, así como la conservación y mejora paisajística... Parece claro que tanto las metas como los objetivos marcados no coinciden con la implantación de una planta solar de semejante envergadura, que no está en consonancia con ninguna de estas propuestas”.

– Incompatibilidad con el parque cultural del chopo cabecero: “El artículo 13 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón define los objetivos de un parque cultural... el gran esfuerzo de promoción del paisaje natural llevado a cabo por el Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra entra en contradicción con un aprovechamiento energético tan intensivo como el que se plantea con la instalación de la planta solar La Estación...”.

– Convenio Europeo del paisaje: “compromete a todas las administraciones a tomar medidas generales de reconocimiento de los paisajes... por ello, se deben cumplir los compromisos adquiridos en el ámbito de la protección de los paisajes, especialmente si éstos tienen un singular valor ambiental y para la biodiversidad”.

– Deficiencias del estudio de avifauna: “estudio de avifauna anterior a la delimitación de la ubicación del proyecto, ausencia de un estudio de campo de ciclo anual y presencia de numerosos errores”.

– Afección a especies protegidas: “a pesar de que las instalaciones fotovoltaicas no se ubican sobre espacios pertenecientes a la RED Natura 2000, en su entorno inmediato se encuentran dos Zonas de Especial Protección para las Aves (parameras del Campo de Visiedo y Parameras del Alfambra),..., la planta solar también tendrá efectos negativos sobre el núcleo poblacional de alondra ricoti, alondra de dupont y el cernícalo primilla, entre otras especies”.

– Ocupación de caminos públicos: “existen seis caminos públicos que atraviesan el parque fotovoltaico, siendo uno de ellos una vía pecuaria”.

– Impacto socioeconómico sobrevalorado por parte de la empresa: “estimándose en 210 empleos directos e indirectos durante la fase de construcción, cuando en realidad, la gran mayoría de los trabajadores del parque no serán de la zona y al cabo de unos meses se irán por dónde han venido. Durante la fase de explotación, la empresa prevé la creación de 90 empleos relacionados con el mantenimiento del parque fotovoltaico, lo que resulta cuestionable...por lo que el impacto real sobre la población local sería irrisorio”.

– Incompatibilidad con el proyecto de desarrollo sostenible del municipio: “El Ayuntamiento de Galve, desde hace más de treinta años, intenta conjugar las actividades económicas tradicionales (agricultura y ganadería) con el turismo, a partir del Parque Paleontológico existente...La construcción de la planta solar... repercutirá negativamente en el proyecto de turismo rural y cultural puesto en marcha...”.

De todas las alegaciones es conocedor el titular, de las cuales ha emitido contestación común indicando que el estudio de impacto ambiental incluye medidas preventivas y correctoras concretas siendo el proyecto ejecutable en condiciones de compatibilidad con su entorno, solicitando se continúe con la tramitación de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación.

Asimismo, las alegaciones planteadas y la contestación a las mismas, dada por el promotor, se dio traslado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para ser tenidas en cuenta, en su caso, en la evaluación de impacto ambiental.



En síntesis, las alegaciones planteadas se refieren a los distintos recursos naturales existentes en la zona de actuación del parque fotovoltaico (parque cultural, chopo cabecero, avifauna, vías pecuarias...) que generan riqueza económica en la zona y que pueden verse afectados negativamente por la instalación eléctrica planteada, sin que se aporte documentación justificativa de la posible afección negativa.

Por todo ello, en vista que, examinadas las alegaciones presentadas, en ningún momento indican que se haya incumplido la normativa referente a la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura eléctrica de referencia, sino a cuestiones ambientales y de recursos naturales, que según la Ley 11/2014 deben ser evaluados en la declaración de impacto ambiental, y el proyecto en su totalidad dispone de la preceptiva declaración de impacto ambiental, en virtud de la resolución del órgano competente en la materia, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formulada el 24 de junio de 2021, que ha evaluado los daños en relación con el medioambiente y, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, el Servicio Provincial informa que procede desestimar las alegaciones planteadas.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado 2 de proyecto Parque Fotovoltaico La Estación”, así como la “Adenda al modificado 2 de proyecto Parque Fotovoltaico La Estación”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Javier Boned Sanz, visado por el Colegio Oficial de Graduados en la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 20 de agosto de 2021, y número de visado VIHU211260.

La adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Javier Boned Sanz, visada por el Colegio Oficial de Graduados en la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 18 de abril de 2022, y número de visado VIHU220766.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Jesús Javier Boned Sanz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 9 de noviembre de 2020, finalizado el periodo de información pública y consultas, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Servicio Provincial, adjuntando copia del expediente, proyecto y estudio de impacto ambiental para la formulación de la declaración de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 24 de junio de 2021, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto administrativo de Parque Fotovoltaico “La Estación”, de 30 MW y 37,75 MWp, en los términos municipales de Cañada Vellida y Galve (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 7, SL, (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/09390), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 203, de 30 de septiembre de 2021.

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 28 de abril de 2022, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 28 de abril de 2022, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.



**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

La planta solar La Estación precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

– SET Sierra Costera: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0049/06 de la provincia de Teruel).

– LAAT 220 kV PE Sierra Costera — SET Teruel Centro — Entronque con LAAT D/C 220 kV SET Valdeconejos: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0001/06 de la provincia de Teruel).

– LAAT SET Sierra Costera — SET Mezquita: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0085/11 de la provincia de Teruel).

– Ampliación SET Mezquita 220 kV, Posición Sierra Costera: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0097/11 de la provincia de Teruel).

– Ampliación SET Sierra Costera: (Número Exp. de Servicio Provincial TE-AT0073/18 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

– Resolución de 17 de julio de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “SET 220/30 kV de PE Sierra Costera”.

– Resolución de 29 de junio de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II-SET Teruel Centro-Entronque con LAAT D/C 220 kV SET Valdeconejos-SET Escucha”.

– Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II — SET Mezquita (nueva conexión PE Sierra Costera)”.

– Resolución de 25 de mayo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se aprueba el proyecto de ejecución de Ampliación de la instalación eléctrica “SE Mezquita 220 kV — Posición Sierra Costera” a Red Eléctrica de España, SA (REE).

– Resolución de 15 de octubre de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación “Planta fotovoltaica Montesol de 50 MW de Planta Solar Opde 6, SL, en Cañada Vellida (Teruel)” y “Ampliación SET Sierra Costera 30/220 kV”.

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real



Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Estación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

– Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

– Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

– Consta en el expediente la Resolución de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto administrativo de Parque Fotovoltaico “La Estación”, de 30 MW y 37,75 MWp, en los términos municipales de Cañada Vellida y Galve (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 7, SL, (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/09390), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 203, el 30 de septiembre de 2021.

– Consta el documento de actualización de los permisos de acceso y conexión, de fecha 24 de noviembre de 2021, remitido por Red Eléctrica de España, SAU, a Planta Solar Opde 7, SL, en el que la planta fotovoltaica La Estación de 37,5 MW (código de proceso: RCR\_257\_18), dispone de permiso de acceso y conexión de fecha 10 de octubre de 2018 para una capacidad de acceso de 30 MW, con punto de conexión en SET Mezquita 220 kV.

– Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

– Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 28 de abril de 2022, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica La Estación, promovido por Planta Solar Opde 7, SL, CIF B71338115. Expediente: SP Número TE-AT0087/18.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 7, SL, para la planta fotovoltaica “La Estación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos de 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Sierra Costera.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “La Estación” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Javier Boned Sanz, visado por el Colegio Oficial de Graduados en la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 20 de agosto de 2021, y número de visado VIHU211260, y la Adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Javier Boned Sanz, visada por el Colegio Oficial de Graduados en la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 18 de abril de 2022, y número de visado VIHU220766.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.



Promotor:	Planta Solar Opde 7, S.L.
CIF:	B71338115
Domicilio social promotor:	Polígono Santos Justo y Pastor s/n, 31510 Fustiñana (Navarra)
Denominación de instalación fotovoltaica:	La Estación
Ubicación de la instalación:	Varias parcelas de los polígonos 7, 9, 10, 11 y 13 del término municipal de Cañada Vellida y varias parcelas de los polígonos 20 y 21 del término municipal de Galve.
Superficie:	82,81 ha
Nº módulos/Potencia pico:	74.518 módulos de 530 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	39,49454 MW
Nº inversores/Potencia nominal (Potencia activa):	14 inversores de 2,6 MW
Potencia nominal (Potencia activa) total de los inversores:	36,4 MW
Potencia instalada (1)	36,4 MW
Capacidad de acceso	30 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº6
Línea de evacuación propia:	3 circuitos subterráneos de 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Sierra Costera
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones ochocientos cuarenta mil trescientos trece euros. (16.840.313 €)

La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

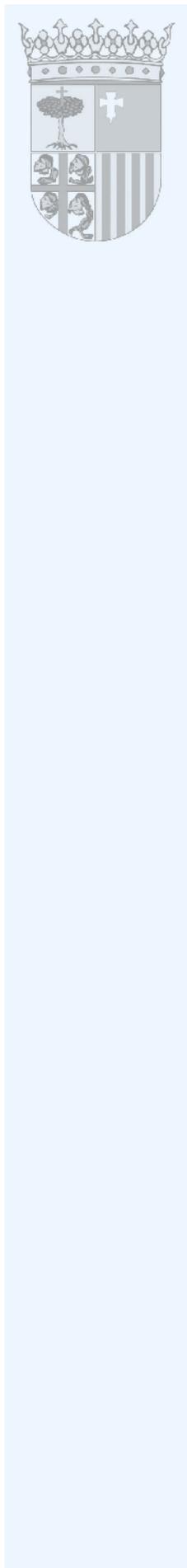
## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal



Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 1	
	X	Y
1	678429	4505951
2	678352	4505957
3	678304	4505939
4	678233	4505962
5	678192	4505991
6	677961	4506209
7	677962	4506297
8	678068	4506410
9	678103	4506422
10	678117	4506446
11	678371	4506441
12	678491	4506340
13	678523	4506302
14	678557	4506274
15	678609	4506217
16	678621	4506196
17	678620	4506134
18	678615	4506081
19	678614	4506008
20	678610	4505985
21	678610	4505936
22	678584	4505915
23	678536	4505913
24	678449	4505932



25	678429	4505951
----	--------	---------

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 2	
	X	Y
1	676623	4505251
2	676649	4505219
3	676591	4505124
4	676510	4505132
5	676434	4505147
6	676336	4505163
7	676245	4505174
8	676187	4505186
9	676097	4505212
10	676048	4505221
11	675995	4505237
12	675943	4505246
13	675884	4505270
14	675870	4505281
15	675805	4505314
16	675780	4505333
17	675813	4505361
18	675832	4505362
19	675845	4505379
20	675881	4505375
21	675934	4505362
22	676052	4505319
23	676153	4505298
24	676172	4505303



25	676222	4505306
26	676297	4505291
27	676339	4505291
28	676365	4505296
29	676480	4505327
30	676537	4505358
31	676611	4505406
32	676691	4505406
33	676657	4505314
34	676625	4505272
35	676623	4505251



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 3	
	X	Y
1	676603	4505820
2	676751	4505878
3	676909	4506002
4	676969	4505995
5	677057	4505885
6	677058	4505842
7	677054	4505810
8	677004	4505761
9	677099	4505746
10	677171	4505679
11	677185	4505689
12	677218	4505645
13	677089	4505580
14	677080	4505581
15	677054	4505568
16	677051	4505560
17	676983	4505526
18	676723	4505382
19	676721	4505462
20	676721	4505524
21	676716	4505566
22	676690	4505631
23	676657	4505679
24	676614	4505733



25	676600	4505791
26	676603	4505820

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 4	
	X	Y
1	678942	4505917
2	678775	4505931
3	678697	4505957
4	678654	4505957
5	678657	4506094
6	678670	4506153
7	678711	4506152
8	678758	4506122
9	678796	4506117
10	678915	4506107
11	678950	4506085
12	678950	4505937
13	678942	4505917



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 5	
	X	Y
1	677311	4505740
2	677331	4505779
3	677335	4505831
4	677380	4505884
5	677528	4505884
6	677572	4505928
7	677663	4505987
8	677671	4506010
9	677694	4506049
10	677688	4506082
11	677798	4506127
12	677858	4506125
13	677876	4506178
14	677909	4506178
15	678178	4505919
16	678168	4505880
17	678082	4505858
18	677919	4505858
19	677840	4505839
20	677720	4505768
21	677533	4505653
22	677484	4505652
23	677470	4505647
24	677425	4505621



25	677356	4505586
26	677371	4505621
27	677378	4505654
28	677355	4505702
29	677311	4505740

### 3. Características técnicas:

#### a) Generación.

El parque consta de un total de 74.518 módulos fotovoltaicos Trina Solar modelo TSM-DEG19C.20 de 530 Wp, para un total de 39,49454 MW. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con un sistema de seguimiento Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal.

Para el inversor y el transformador se van a instalar estaciones de potencia, 6 Power Station Gamesa PVS5200 de 5,2 MVA y 2 Power Station Gamesa PVS2600 de 2,6 MVA, con las siguientes características:

#### Power Station PVS5200:

- Dos inversores de 2,6 MW cada uno (Potencia nominal a 25.º C 2600 kVA, potencia activa 2600 kW con  $\cos \varphi = 1$ ).

- Un transformador de 5,2 MVA.

- Una celda de salida con interruptor/seccionador en carga y seccionador p.a.t.

- Celdas de entrada con interruptor/seccionador en carga y seccionador p.a.t.

- Una celda de transformador con interruptor-fusible combinado de salida y seccionador p.a.t.

- Aparamenta de media tensión.

- Un transformador de baja tensión para SSAA.

#### Power Station PVS2600:

- Un inversor de 2,6 MW (Potencia nominal a 25.º C 2600 kVA, potencia activa 2600 kW con  $\cos \varphi = 1$ ).

- Un transformador de 2,6 MVA.

- Una celda de salida con interruptor/seccionador en carga y seccionador p.a.t.

- Celdas de entrada con interruptor/seccionador en carga y seccionador p.a.t.

- Una celda de transformador con interruptor-fusible combinado de salida y seccionador p.a.t.

- Aparamenta de media tensión.

- Un transformador de baja tensión para SSAA.

Se dispondrá de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (30 MW). Este control PFV La Estación se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC), ubicado en la sala de celdas de la SET a la que se conecta. El PPC se conectará mediante fibra óptica al Centro de Control del PFV, lugar desde el que se gestionará la operación y mantenimiento.

Los circuitos de energía eléctrica en baja tensión (BT) corresponden a los circuitos de corriente continua desde las ramas de módulos fotovoltaicos hasta las C.S.P. y a los circuitos de corriente continua desde las C.S.P. hasta los inversores.

Los cables entre los módulos y las CSP serán de cobre CU 2x1x6 y/o 10 mm<sup>2</sup> de sección tipo ZZ-F/H1Z2Z2-K.

Los cables entre las CSP hasta los inversores serán de aluminio Al de 2x2x240/300x/400 mm<sup>2</sup> de sección tipo XZ1.

#### b) Evacuación.

La energía generada en el parque fotovoltaico se evacua hasta la SET Sierra Costera 30/220 kV a través de tres circuitos subterráneos de 30 kV.

Circuito 1: línea eléctrica subterránea, trifásica, de 7.690 metros de longitud aproximada, con origen en las estaciones de potencia (PS1-PS2-PS3) y fin en las cabinas de la SET Sierra Costera y conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio.



Circuito 2: línea eléctrica subterránea, trifásica, de 6.230 metros de longitud aproximada, con origen en las estaciones de potencia (PS4-PS5) y fin en las cabinas de la SET Sierra Costera y conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio.

Circuito 3: línea eléctrica subterránea, trifásica, de 5.580 metros de longitud aproximada, con origen en las estaciones de potencia (PS8-PS7-PS6) y fin en las cabinas de la SET Sierra Costera y conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4) Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de fecha 24 de junio de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto administrativo de Parque Fotovoltaico "La Estación", de 30 MW y 37,75 MWp, en los términos municipales de Cañada Vellida y Galve (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 7, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/09390), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 30 de septiembre de 2021.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.



7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

1) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.

2) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.

3) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

4) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.

5) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.

6) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.

7) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

8) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de



la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.